Todo lo que quieres saber sobre:

Noviembre 2019



SIGLAS

Pcd. Persona con discapacidad

Pcdid. Persona con discapacidad intelectual

AP. Asistente personal

SAAD. Servicio de Promoción de la Autonomía Personal

PEV. Prestación Vinculada al Servicio

PIA. Programa Individual de Atención

CEF. Cuidados en el Entorno Familiar

SEPAP. Servicio de Promoción de la Autonomía Personal

?

CONCEPTO DE ASISTENTE PERSONAL: UNA HERRAMIENTA PARA LA VIDA INDEPENDIENTE

1

¿Qué es un asistente personal?

Es un profesional que realiza o ayuda a realizar a otra persona (porque ella no puede por sí misma o le resulta muy costoso) tareas de la vida diaria en distintos ámbitos.

La figura del asistente personal permite desarrollar a la persona **su proyecto de vida independiente**, al proporcionar un apoyo personalizado adecuado a las necesidades de cada persona, favoreciendo asimismo la autonomía personal, una mayor autodeterminación y la toma de decisiones.

Como figura profesional, la asistencia personal está regulada con un contrato de trabajo, siendo la persona con discapacidad (pcd) la que determina dónde, cómo y cuándo se dan los apoyos, eligiendo ella misma a la persona que va a ser su asistente personal (la pcd es "el jefe o jefa", siendo quien toma las decisiones y el asistente personal es "su empleado o empleada").

2

¿Bajo qué paradigma se enmarca?

Esta figura se enmarca en un modelo social y de derechos, bajo el paradigma del **Movimiento de Vida Independiente**, movimiento que surge a mediados de los años 60 en Estados Unidos, liderado por las propias pcd que reclaman su participación en la sociedad como ciudadanas, participando en igualdad de derechos en todos los ámbitos sociales de su comunidad.

Este movimiento se extiende a Europa en los años 70 y llega a España en 2001, a través del Foro de Vida Independiente. Posteriormente surge la Federación de Vida Independiente, una red federal de organizaciones que trabajan por el cambio de políticas y la creación de recursos para que las pcd puedan llevar a cabo sus proyectos de vida independiente.

3

¿Qué es vida independiente?

Vida independiente es un derecho. La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de la ONU (aprobada en 2006 y ratificada por España en 2008) reconoce en su **artículo 19** el Derecho a la Vida Independiente y a ser Incluido en la Comunidad como un derecho fundamental a nivel universal, y se insta a los Estados miembros a que generen políticas acordes a ese reconocimiento.

Vida independiente = vida elegida. Tener una vida independiente supone tener el control sobre tu propia vida, es elegir y decidir el propio proyecto de vida según tus propios criterios, valores, metas, formas de ser, etc., contando para ello con los apoyos que quieres y necesitas (apoyos ajustados y personalizados).

El proyecto de vida independiente es por tanto diferente para cada persona, implica el desarrollo de su autodeterminación, tienen que ver con realizar elecciones y tomar decisiones, hace que se asuman responsabilidades y riesgos y se desarrolla en un contexto de inclusión y participación.

4

¿Puede una persona con muchas necesidades de apoyo tener una vida independiente y/o un asistente personal?

Sí. Tal como se establece en la Convención (Art. 19), el derecho a la vida independiente es un derecho reconocido para todas las personas, independientemente del tipo de discapacidad y de la intensidad de las necesidades de apoyo. De hecho, el Comentario General emitido al respecto de este artículo por el Comité de Derechos de las Pcd en 2017 especifica que "ni las cuestiones de capacidad jurídica, ni el apoyo requerido pueden invocarse para negar el derecho a una vida independiente y comunitaria para las pcd".

Por tanto, la vida independiente es un derecho que no exige determinadas capacidades ni niveles de funcionalidad, sino que proporciona la garantía de poder determinar la propia vida en igualdad de condiciones.

En ocasiones, se ha considerado excluídas a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo (pcdid) con más necesidades de apoyo por entender equivocadamente el concepto de vida independiente. Pero vida independiente no implica que las personas tengan necesariamente que ser completamente autónomas, ni tiene que ver con vivir solas, ni implica que no necesiten muchos apoyos, incluso para tomar decisiones.

Al contrario, **todas las pcd** deben tener acceso a una variedad de servicios y apoyos necesarios para desarrollar su proyecto de vida independiente, entre los que se incluye **también la asistencia personal** (incluso aunque se precisen apoyos para la toma de decisiones e incluso aunque tenga que recurrirse a traductores vitales para interpretar su voluntad y preferencias).

5

¿Cuáles son las funciones de un asistente personal?

Un asistente personal tiene la función de **apoyar el proyecto de vida de una persona**, mejorando su participación en cualquier contexto o ámbito de su vida.

Para ello, el apoyo debe ser **flexible, personalizado** y **respetuoso** con las decisiones de la pcd (que es quien ejerce el control sobre los apoyos) y a la vez debe garantizar que los derechos, la seguridad y la dignidad de la persona estén protegidos.

Asimismo, los apoyos deben darse de manera **ajustada** (los justos y necesarios, ni más ni menos).

6

¿Qué tipo de tareas desempeña un asistente personal?

Las tareas dependerán de la persona con discapacidad a la que se prestan apoyos, pudiendo identificarse de manera general las siguientes:

- **Tareas personales:** son aquellas que están relacionadas directamente con la persona, tales como el aseo, vestido, levantarse/acostarse de la cama, ayuda en las necesidades fisiológicas, alimentación y toma de medicamentos... Y otras como atender el teléfono, tomar notas, etc.
- **Tareas del hogar:** aquellas que se realizan dentro de la vivienda, tales como la limpieza y organización, hacer la comida, uso de electrodomésticos, etc.
- **Tareas de acompañamiento:** acompañar a la persona con discapacidad en cualquier contexto de su vida: casa, trabajo, ocio, tiempo de vacaciones, etc.
- **Tarea de desplazamiento:** cuando además de acompañar, el asistente tiene que conducir un coche, ya sea para llevar o recoger a la persona con discapacidad, a terceros u otras situaciones.

- **Tarea de comunicació**n: interpretación de diferentes sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.
- Tareas de coordinación: referidas a la planificación del día a día y en el apoyo a la toma de decisiones.
- **Tareas excepcionales:** serán aquellas que vienen provocadas por una crisis de la persona, que tengan que ver con la seguridad y la salud de la pcd (actuándose según un protocolo previamente establecido por la persona).
- **Tareas especiales:** se tratan de actividades relacionadas con las relaciones sexuales (en cuanto al acompañamiento o ayuda a la preparación –con un rol distinto al del asistente sexual-).

¿Cuáles son los ámbitos de actuación del asistente personal?

Los ámbitos de actuación son muy amplios, dado que la pcd puede mejorar su participación y autonomía en **cualquier contexto de su vida**: laboral, familiar, formativo, de ocio, social y/o privado. Por tanto, el apoyo se presta "en la vida de la persona", favoreciendo de manera específica su participación en la comunidad.

En general y a modo de ejemplo, los ámbitos de actuación de la AP se pueden concretar en:

- promover el cuidado y la seguridad personal;
- promover la asistencia higiénica y sanitaria;
- garantizar las elecciones de participación según las preferencias de la pcdi;
- ofrecer respuestas a las conductas desadaptadas de la pcdid en el entorno;
- potenciar la interacción como miembros de la comunidad, desarrollando habilidades sociales, de comunicación e interacción social:
- apoyar en el traslado a las distintas actividades o recursos de la zona.

Por otro lado, no queda ninguna duda que la figura del asistente personal puede ser una herramienta de apoyo para cualquier persona, independientemente de su necesidad de apoyo y **a lo largo de todo su ciclo vital** (infancia, juventud, vida adulta, personas mayores).

En los niños, la AP apoya la adquisición de hábitos y destrezas que les ayudarán a vivir de forma independiente en su futuro (hay que trabajar desde pequeños la capacidad de elección para dotar a la persona de herramientas para ejercer su autodeterminación). En las personas mayores, la AP les puede abrir oportunidades para seguir viviendo en su comunidad y prevenir procesos de institucionalización.



PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENTE PERSONAL

¿Cuál es la prestación económica que me permite acceder a la asistencia personal?

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece la prestación económica de asistencia personal, con la finalidad de promocionar la autonomía de las personas en situación de dependencia. El objetivo de la prestación es contribuir a la contratación de un asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

8

Es por tanto una **prestación reconocida en el Sistema de promoción de la autonomía personal (SAAD)**, si bien su desarrollo compete a cada Comunidad Autónoma.

En Castilla y León, la prestación económica de asistencia personal está recogida en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León (Decreto 58/2014, de 11 de diciembre), dentro del grupo de "Apoyo a la Autonomía Personal", con objeto de dar respuesta a las necesidades de desarrollo de la autonomía personal, apoyo al desempeño del rol social y de ciudadanía (acceso a la educación, empleo, vida más autónoma, inclusiva, participativa).

9

¿Qué requisitos tengo que cumplir para solicitar la prestación de asistencia personal?

En nuestra Comunidad Autónoma, a efectos prácticos, la prestación de asistencia personal está **asimilada al resto de prestaciones económicas vinculadas -PEV- al servicio** (+ info en la Guía de PEV de Plena inclusión Castilla y León). Los requisitos que debe cumplir una pcd para acceder a la misma son similares al resto de PEV:

- Debe tener **reconocida la dependencia** (en cualquiera de sus grados). De no ser así, debe realizarse primero este trámite. Junto con la resolución del grado de dependencia, se resuelve también la prestación económica.
- Además, debe estar **reconocido en su Programa Individual de Atención (PIA)**, el cual se establece en el proceso de solicitud y/o revisión de la dependencia. En caso de no tener reconocido en su PIA la asistencia personal, la pcd puede solicitar que se le reconozca, para lo cual debe solicitar una modificación de prestaciones, presentando el modelo normalizado de solicitud de dependencia.
- Tener tres o más años de edad.
- Tiene que estar **empadronada y residir en un municipio de Castilla y León** (este requisito no es exigible, excepcionalmente, en los casos de personas tuteladas por la administración de Castilla y León).
- Recibir el servicio profesional de asistencia personal mediante contrato con empresa/entidad privada o con un asistente personal que reúna las condiciones de idoneidad.

10

¿Con qué otros servicios es compatible la prestación de asistencia personal?

La pcd puede acceder en cada momento a una o varias prestaciones compatibles, siempre que estén **reconocidas en su PIA**.

Concretamente, la prestación de asistencia personal puede ser **compatible** con un **servicio de vivienda o residencia**, tanto si esta vivienda/residencia está concertada (sólo concierto en "residencia", no "residencia+centro de día") como si se accede a ella mediante otra prestación económica vinculada al servicio (tratándose en este último caso por tanto de una prestación económica "doble vinculada" –ver Guía de PEV de Plena inclusión Castilla y León-).

Además, la prestación de asistencia personal puede compatibilizarse con otras prestaciones:

- Servicio público de Teleasistencia.
- Servicio público de SEPAP (máx.11h mensuales).
- Prestación económica de cuidados en el entorno familiar (en condiciones especiales de financiación a través de la -Prestación Económica vinculada Compatible-).

- Servicio público de Ayuda a domicilio (no esencial –hasta 11 h mensuales o 20 h. en casos determinados-).

Finalmente, como "servicio diurno", la prestación de asistencia personal **puede flexibilizarse con otros "servicios diurnos"**; es decir, la cuantía total que se recibe como PEV puede compartirse entre distintos servicios. Así, por ejemplo, una persona puede destinar del total de la cuantía de su PEV una parte a AP y una parte a SEPAP.

77

¿Puedo solicitar la prestación de asistencia personal si tengo una plaza concertada en una entidad?

Depende del tipo de plaza concertada y de la edad de la persona. Si la plaza concertada es para residencia/vivienda, entonces puede ser compatible (ver pregunta anterior). La prestación de AP se asimila a una PEV, por lo que podría tener una PEV para la parte "diurna" y destinarla total o parcialmente a AP.

Sin embargo, si la plaza concertada es para centro de día ("opción diurna"), entonces no es compatible a día de hoy. En este caso, si se considera que la AP es el apoyo más idóneo, puede realizarse un cambio de plaza concertada de centro de día a PEV para poder así acceder al servicio (Ver Guía de PEV de Plena inclusión Castilla y León).

12

¿Qué cuantía económica se percibe con la prestación económica de asistente personal?

La cuantía económica de la prestación es la misma que para el resto de PEV (ver Guía de PEV de Plena inclusión Castilla y León), dependiendo de las cuantías máximas y mínimas vigentes en cada momento, de la capacidad económica del interesado y de su grado de dependencia.

Actualmente, en Castilla y León las **cuantías máximas y mínimas** son las siguientes:

PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA / PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL

Grado de dependencia	Cuantía máxima	Cuantía mínima	
GIII	858,08€	71,51 €	
GII	745,71 €	42,61€	
GI	360,00€	30,00€	

En el caso de compatibilizar la prestación de AP con la prestación de cuidados en el entorno familiar (CEF), sólo se puede hacer en condiciones especiales de financiación, a través de la **Prestación Económica Vinculada Compatible con CEF**, la cual supone las siguientes cuantías máximas y mínimas:

PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA COMPATIBLE CON CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR

Grado de dependencia	Cuantía máxima		Cuantía mínima	
	Menores de 18 años	A partir de 18 años	Menores de 18 años	A partir de 18 años
GIII	214,52 €	159,46 €	71,51 €	35,75 €
GII	127,84 €	110,79 €	42,61€	21,30 €
GI	90,00€	63,00€	30,00€	15,00€

En todo caso, tanto las condiciones de cobro y de cálculo de cuantía económica (y copago) de la prestación de asistencia personal, como el tratamiento fiscal de la prestación es igual que en las prestaciones económicas vinculadas (ver Guía de PEV de Plena inclusión Castilla y León).

13

¿Quién cobra la prestación de asistencia personal?

Al igual que en el resto de PEV, es **la propia persona en situación de dependencia quien cobra la prestación**, tras presentar las facturas que acrediten la adquisición de este servicio, pudiendo excepcionalmente autorizar a la entidad para que sea ésta quien la perciba directamente por el servicio (ver Guía de PEV de Plena inclusión Castila y León).



CONTRATACIÓN DE ASISTENTE PERSONAL

14

¿Cómo puede contratarse un asistente personal?

Existen dos modalidades de contratación de un AP:

- (1) **Contratación directa:** la persona en situación de dependencia contrata directamente a un asistente personal (que cumpla los requisitos exigidos). Esta contratación supone una relación laboral-jurídica entre las dos personas: asistente personal y pcd (si la pcdid tuviera modificada su capacidad jurídica, esta relación se establecería con el tutor).
- (2) **Contratación indirecta:** la persona en situación de dependencia contrata a un AP a través de una empresa o entidad co-gestora. El AP es contratado por tanto por la empresa o entidad, quien da de alta al AP (según el Convenio del sector) y funciona de mediador entre ambas partes (debiendo asegurar igualmente que se respete la libertad y autodeterminación de la pcdi –que sea ella quien toma las decisiones-, aunque el gestor sea una entidad). Esta modalidad está siendo adoptada por entidades de la discapacidad, aprovechando su bagaje en la prestación de apoyos a pcd.

15

¿Cómo se procede a abonar y justificar el servicio?

La AP puede contratarse bien a nivel privado (es decir, financiado íntegramente por la pcd) o bien a través de la prestación económica reconocida por el SAAD.

En Castilla y León, **si la AP se contrata a través de la prestación económica**, el cobro se realiza y justifica siguiendo el mismo procedimiento que para el resto de PEV: el primer pago debe acreditarse mediante una factura y, a partir de ahí, la persona no tienen que aportar más facturas, sino que la entidad certificará el servicio prestado a través del portal del proveedor (ver Guía de PEV de Plena inclusión Castilla y León).



REQUISITOS DEL ASISTENTE PERSONAL

16

¿Qué requisitos debe tener un asistente personal?

Si se realiza **contratación directa de un AP** y se financia a través de la prestación económica de AP, además de establecerse un contrato privado entre ambos, el profesional debe cumplir los siguientes **requisitos**:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener residencia legal en España.
- No tener relación de parentesco hasta el tercer grado (consanguinidad, afinidad o adopción).
- Alta en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Inscripción del servicio en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social (ESCCS) de la Junta de Castilla y León.
- Declaración de idoneidad: a falta de regulación sobre la formación necesaria, es suficiente con acreditar una de las siguientes situaciones: contrato de 6 meses de antigüedad como asistente personal, declaración responsable o compromiso de formación (que realizará la formación cuando se establezca definitivamente cuál es la necesaria).

Si bien no hay acuerdo aún sobre la **formación necesaria para ser asistente personal** (en su momento se consideró la Cualificación Profesional de Atención sociosanitaria a personas en el Domicilio como a priori la más idónea pero se ha mantenido "sin aplicación efectiva"), han ido surgiendo iniciativas y propuestas formativas menos extensas (entre 20 y 80 horas) a partir de las cuales ir configurando bolsas de asistentes personales. En esta línea, desde el CERMI Estatal se ha acordado una **propuesta formativa de 50 horas articuladas en torno a 7 módulos**. Esta propuesta ha sido recogida por Plena inclusión Castilla y León para la elaboración de materiales formativos (a partir de los cuales elaborar formaciones para asistentes personales).

Por otro lado, considerando las características del trabajo de un AP, se destacan una serie de **habilidades y competencias deseables**: empatía, flexibilidad, polivalencia, orientación al cliente y al servicio, habilidades de resolución de conflictos, autocontrol, habilidades sociales y comunicativas, respeto, responsabilidad, confidencialidad, capacidad para fomentar el desarrollo de la persona, capacidad para estar en un segundo plano, activo pero no directivo, amabilidad y cordialidad...

17

¿Qué requisitos debe tener un servicio de asistencia personal que preste una entidad co-gestora?

La AP puede contratarse de manera indirecta a través de una entidad co-gestora. Ésta es la modalidad más frecuentemente adoptada por las entidades de la discapacidad, en la que los AP son contratados por la propia entidad (formando parte de su plantilla laboral). Lógicamente, aunque el gestor sea la entidad, ésta debe asegurar que en todo momento se respetan las decisiones de la pcd, que es quien debe elegir a su AP, así como las tareas y funciones a desempeñar (con los apoyos que se requiera para ello).

Para prestar este servicio de AP administrativamente es suficiente con que esté **inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social (ESCCS) de la Junta de Castilla y León**.



LEGISLACIÓN

18

¿Qué normativa regula la asistencia personal?

- **Ley 39/2006, de 14 de diciembre**, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- **Decreto 58/2014, de 11 de diciembre**, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Orden FAM/4/2019, de 8 de enero, por la que se actualiza el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León y se publicita el resultado de la evaluación del funcionamiento de las prestaciones sociales en Castilla y León.
- Orden FAM/6/2018 de 11 de enero de 2018, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. Modificada por Orden FAM/52/2019 de 28 de enero de 2019.



MÁS INFORMACIÓN

19

¿Dónde se puede obtener más información?

- Federación Plena inclusión Castilla y León y entidades federadas (repartidas por todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma): www.plenainclusioncyl.org
- Gerencias Territoriales de Servicios Sociales (Junta de Castilla y León): **www.serviciossociales.jcyl.es**
- Centros de Acción Social (CEAS) de Castilla y León.



Plena inclusión Castilla y León

P° Hospital Militar 40 (Local 34) 47006-Valladolid Tlfno. 983 320 116 · Fax. 983 258 965 plenainclusioncyl@plenainclusioncyl.org www.plenainclusioncyl.org











Colaboran:





Por las personas con discapacidad intelectual y sus familias